

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Su profunda preocupación y enérgico repudio al Decreto 340/25 del gobierno nacional que cercena el derecho a huelga de las y los trabajadores, conseguido con décadas de luchas y garantizado por la legislación laboral vigente, la Constitución Nacional, los convenios colectivos, estatutos y regímenes de trabajo particulares, así como los tratados internacionales que protegen las conquistas laborales.



DIPUTADO GUILLERMO PACAGNINI
BLOQUE MST EN EL FRENTE DE IZQUIERDA UNIDAD



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El día 21 de mayo del corriente año, el Poder Ejecutivo Nacional emitió un decreto por el cual se aprueba un supuesto Régimen de Excepción de la Marina Mercante, que es en realidad una modificación profunda a la Ley de Régimen Laboral N° 25.877, al ampliar las actividades declaradas como “servicios esenciales” e incorporando para ello la figura de “actividades de importancia trascendentales”. En una u otra figuras quedan enmarcadas prácticamente todas las actividades laborales del país.

Ante conflictos laborales, impone a las actividades “esenciales” la obligación de prestar un 75% del servicio y a las segundas, un 50%. Es decir, buscan así reducir a su mínima expresión la eficacia y la posibilidad misma de realizar una huelga, transformándola en una acción meramente testimonial, presionando a las y los trabajadores con potenciales sanciones, cercenando por la vía de los hechos el derecho a huelga en el país.

Según el abogado laboralista Matías Cremonte, en la legislación vigente ya están considerados como esenciales los servicios cuya interrupción pudiera poner en peligro la vida, la salud o la seguridad de la población, siguiendo en esto a la OIT y a la propia Ley 25.877 (Art. 24° y su reglamentación, ver¹). Esta pretensión fue rechazada en su momento por la justicia al pretender imponer esa medida con el DNU 70/23 (ver²), y hay distintos

¹ El artículo 24° de la Ley 25.877 es categórico al definir qué servicios son esenciales: *Se consideran esenciales los servicios sanitarios y hospitalarios, la producción y distribución de agua potable, energía eléctrica y gas y el control del tráfico aéreo. Una actividad no comprendida en el párrafo anterior podrá ser calificada excepcionalmente como servicio esencial... a) Cuando por la duración y extensión territorial de la interrupción de la actividad, la ejecución de la medida pudiere poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de toda o parte de la población. b) Cuando se tratara de un servicio público de importancia trascendental, conforme los criterios de los organismos de control de la Organización Internacional del Trabajo.*

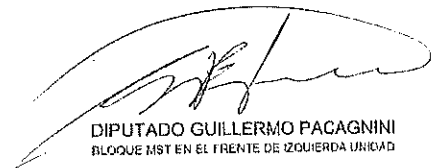
² El DNU 70/23 fue declarado inconstitucional junto al capítulo V, en los pronunciamientos de la Sala de Feria de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de CABA, autos caratulados: “Central de Trabajadores y Trabajadoras de la Argentina –CTA– c/Estado Nacional-Poder Ejecutivo s/acción de amparo”, expte. 56.687/2023, y “Confederación Gral. del Trabajo de la República Argentina c/Poder Ejecutivo nacional s/acción de amparo”, expte. 56.862/2023 (sent. definitiva de fecha 30/1/2024).



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

fallos de la Corte Suprema (ver³), del Juzgado Nacional del Trabajo (ver⁴) y de Tribunales Superiores de varias provincias que declararon inconstitucional esta pretensión de gobiernos anteriores. Este nuevo DNU 340/25 incluye "*metas de recaudación asociadas a las políticas de equilibrio fiscal*", las que nada tienen que ver con proteger la vida de la población, buscando claramente limitar el derecho democrático y social a realizar medidas de acción directa por parte de las y los trabajadores.

Este decreto no tiene nada de "necesidad" y menos de "urgencia". Solo implica un nuevo avance en la estrategia de avanzar en implementar una reforma laboral reaccionaria, implicando un claro recorte de los derechos sindicales, civiles y democráticos. El DNU 340/25 es abiertamente inconstitucional y por ende, esta Cámara debe pronunciarse repudiándolo y recomendando su inmediata anulación. Por todo lo expuesto, solicito a las y los diputados que acompañen con su voto la presente iniciativa.



DIPUTADO GUILLERMO PACAGNINI
BLOQUE MST EN EL FRENTE DE IZQUIERDA UNIDAD

³ Sentencia de la CSJN, Corte Suprema de Justicia de la Nación, en expediente registro de la Corte, Letra S, Tomo 38, número 1929/2002 considerado que la educación no es servicio esencial a los efectos del ejercicio del derecho de huelga, confirmando la declaración de inconstitucionalidad del Decreto PEN 843/00 (B.O. del 4/10/2000) y de la Resolución N° 480/2001 (B.O. del 3/12/2001) del entonces Ministerio de Trabajo.

⁴ El 30/8/02 el Juzgado Nacional del Trabajo N° 2, dictó sentencia haciendo lugar al reclamo de la CTERA, declarando la inconstitucionalidad del Decreto 843/00 y la nulidad de la resolución ministerial N° 480/01 que pretendían declarar "servicio esencial" a la educación al solo efecto de obstaculizar el derecho de huelga, e interpuso una queja ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT).